



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

Visto: Los expedientes y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) S/ VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Orden de Fiscalización Puntual se dispuso la verificación de las obligaciones IRACIS General del ejercicio fiscal e IVA General de los periodos fiscales de la firma, para lo que se le requirió la presentación de las siguientes documentaciones: comprobantes de ingresos (inclusive los anulados y sin uso) y egresos, notas de débito y crédito, despachos de importación, comprobantes de retención, comprobantes de transferencias de dinero al exterior, libro IVA Compras, Libro IVA Ventas, Libro Diario, Libro Inventario, Libro Mayor detallado, Libro Bancos, Extractos y Conciliaciones Bancarias, declaraciones juradas del IRACIS General e IVA General de los periodos fiscales verificados, los cuales no fueron presentados en su totalidad.

Según el Informe Final de Auditoría, en la obligación IVA General los montos de los ingresos y egresos registrados en las declaraciones juradas, formulario 120, no coinciden con los comprobantes de respaldo presentados, por lo que se realizó la liquidación del impuesto, surgiendo un saldo a favor del Fisco en el periodo fiscal. En cuanto a la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal, se realizó la reliquidación de la Renta Netas ya que los ingresos declarados en el formulario 101 no coinciden con los montos de los ingresos declarados en los formularios del IVA General.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende, correspondientes a la obligación IVA General del periodo fiscal y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91 y el numeral 12 del artículo 174 de la misma Ley, y b) multa por contravención por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos mediante la orden de fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA General					
CONTRAVENCION					
TOTAL					

Debido a que la firma no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la verificación mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la defensa y el debido proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. La firma presentó su allanamiento al resultado del Informe Final de Auditoría en cuanto a la determinación del impuesto y las sanciones por defraudación y contravención. Mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que no declaró ingresos gravados y que esta situación originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los artículos 173 y 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la misma Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida, y recomendó la aplicación de la multa del tributo defraudado.

En cuanto a la aplicación de la multa por contravención, señaló que corresponde su aplicación tal como lo dispone la Resolución General N° 51/11, ya que la firma no presentó la totalidad de las documentaciones solicitadas, dificultando así las tareas de control, incumpliendo así con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ART. 1. HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Auditoría Fiscal (DGFT), en contra de la firma.

ART. 2. CALIFICAR la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente del impuesto defraudado, más la multa por contravención por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos.

ART. 3. DETERMINAR y **PERCIBIR** de la firma en concepto de impuesto y multas por defraudación y contravención, la suma, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que serán calculados hasta el allanamiento de la firma:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA General					
CONTRAVENCION					
TOTAL					

ART. 4. NOTIFICAR en el domicilio de la firma, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DELPADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA